



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DECRETO DE ALCALDIA QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DE FISCALIZACION POSTERIOR DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2016-MPM-CH-A

Chulucanas, 05 MAY 2016

VISTO:

El Informe N° 00130-2016-SGA/MPM-CH (12.04.2016), emitido por el CPC Wilmer H. Viñas Silupú, Sub Gerente de Abastecimientos, el Informe N° 00134-2016-GAJ/MPM-CH (28.04.2016), expedido por el Abog. Moisés A. Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales¹

Que, es oportuno hacer mención a lo estipulado en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual indica que **la administración municipal** adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada ley.

Que, el artículo 34° de la norma en mención, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.** No obstante ello, en mérito a la normativa vigente y con la finalidad de realizar mejoras a los procedimientos administrativos en las contrataciones que efectúa la Entidad, resulta de vital importancia que se establezca y apruebe la directiva interna en mención.

Que, en mérito a la fiscalización posterior la Unidad de Contrataciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento de esta Comuna, verificará la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros actos proporcionados por los administrados o sus representantes en los procesos de selección, suscripción de contrato, ejecución contractual o recurso de apelación. Así mismo, el procedimiento de fiscalización posterior de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados a sus representantes se sujeta a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores previstos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que a la letra señala:

- **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

¹ P. 26/08/03. EXP. N° 00010-2001, Fj. 4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- **Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, es de mencionar a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, que literalmente indica: *El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley.* (Artículo 7°)

Que, es preciso hacer mención a la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley N° 28716, artículo 6°, que prescribe las obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: **"g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento"**.

Que, la **finalidad** de directiva sobre **FISCALIZACION POSTERIOR DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN**, es establecer en la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, el procedimiento de fiscalización posterior aleatoria a los documentos contenidos en el Expediente de Contratación, particularmente aquellos proporcionados por participantes, postores y contratistas (en adelante los administrados) en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables. Y, cuyo **objetivo** es establecer las normas de fiscalización posterior por muestreo de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados en los procesos de selección que convoque la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 42° de, establece que: **- los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.**

Que, es necesario establecer normas internas que regulen la fiscalización posterior de actos administrativos en los expedientes de contratación de los procesos de selección convocados por esta Comuna, conforme a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, previstos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

Por lo cual, en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA DIRECTIVA DE FISCALIZACION POSTERIOR DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, cuyo texto, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Directiva es de aplicación específica por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Unidad de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, asimismo, encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del referido Decreto en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Unidad de Contrataciones, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS

My. PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL





DIRECTIVA DE FISCALIZACION POSTERIOR DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE LOS PROCESOS DE SELECCION

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad establecer en la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, el procedimiento de fiscalización posterior aleatoria a los documentos contenidos en el **Expediente de Contratación**, particularmente aquellos proporcionados por participantes, postores y contratistas (en adelante los administrados) en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

II. OBJETIVOS

Establecer las normas de fiscalización posterior por muestreo de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados en los procesos de selección que convoque la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

III. AMBITOS DE APLICACIÓN

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento por la Sub Gerencia de Abastecimiento a través de la Unidad de Contrataciones, que por muestreo aleatorio deberán verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados en los procesos de selección que convoque la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Para los efectos de la presente directiva, la fiscalización posterior dará semestralmente con los procesos que cuenten con buena pro consentida, así también con posterioridad a la suscripción de los contratos y/o recepción de la orden de compra o servicio según sea el caso por parte del contratista.
- 5.2. El proceso de fiscalización posterior estará a cargo de la Unidad de Contrataciones.
- 5.3. En general. La documentación presentada por los administrados o sus representantes en el curso de un proceso de selección están sujetos a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

fiscalización posterior. Para ello, la Unidad de Contrataciones procederá a comprobar la veracidad y autenticidad de dicha documentación, a través de un sistema de muestreo.

- 5.4. En mérito a la fiscalización posterior la Unidad de Contrataciones, verificara la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros actos proporcionados por los administrados o sus representantes en los, procesos de selección, suscripción de contrato, ejecución contractual o recurso de apelación.
- 5.5. El procedimiento de fiscalización posterior de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados a sus representantes se sujeta a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores previstos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 6.1. **Responsabilidad de la Fiscalización posterior:** El proceso de fiscalización posterior está a cargo de la Unidad de Contrataciones y se llevara a cabo semestralmente. La Unidad de Contrataciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del semestre correspondiente, cursara un informe a la sub Gerencia de Abastecimiento dando a conocer del inicio de las acciones de fiscalización posterior anexando el listado del total de los expedientes de contratación así como la muestra aleatoria que se tomata para la fiscalización, que deberá remitirle a la Sub Gerencia de Abastecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del trimestre correspondiente.
- 6.2. **Naturaleza jurídica del procedimiento de fiscalización posterior:** El procedimiento de fiscalización posterior es de carácter inspectivo o de comprobación administrativa y consiste en verificar de forma reservada la autenticidad de los documentos y/o declaraciones presentados por los administrados y sus representantes.
- 6.3. **Derecho de defensa:** En caso de verificarse la transgresión al principio de presunción de veracidad, el participante, postor o contratista sea persona natural o jurídica en el procedimiento en curso, ejercerá su derecho de defensa una vez finalizada las respectivas acciones de fiscalización.
- 6.4. **Procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior:** Las acciones de fiscalización posterior son aplicables a los siguientes procedimientos administrativos:
 - Proceso de selección.
 - Suscripción de contrato.
 - Ejecución contractual.
 - Recurso de apelación en proceso de selección.
- 6.5. **Selección de la muestra aleatoria:** Los expedientes de contratación materia de fiscalización posterior serán seleccionados por la Unidad de Contrataciones de manera aleatoria, sobre la base del número de proceso de selección y no del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

objeto del proceso, de modo que se pueda extraer una muestra aleatoria de los expedientes de contratación.

La referida muestra deberá estar compuesta por no menos del veinte por ciento (20%) del total de expedientes de contratación cuyo contrato u orden de compra/servicio se haya suscrito o emitido en el periodo semestral bajo análisis. En el supuesto que el veinte por ciento (20%) de la muestra aleatoria del total de expedientes sea un número igual o menor a un (01) expediente, la Unidad de Contrataciones está facultada a seleccionar una cantidad que permita mantener el ejercicio de la fiscalización posterior.

6.6. Fiscalización adicional a la muestra aleatoria: Excepcionalmente, en forma adicional a la muestra aleatoria obtenida según el numero 6.5 la Unidad de Contrataciones podrá fiscalizar aquellos procedimientos de aprobación automática previa, seguido ante la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas bajo los siguientes supuestos:

- Cuando una vez concluidos los procedimientos a que se refiere en numeral 6.5 de la presente directiva, la evaluación de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados o sus representantes, determine indicios razonables y suficientes de una posible trasgresión al principio de presunción de veracidad.
- Por denuncia de terceros o incluso a pedido de instancia a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, cuando estos proporcionen información debidamente sustentada de que uno o más proveedores, habrían proporcionado información inexacta o documentación falsa a efectos participar en las cualquiera de las fases descritas en el numeral 6.4 de la presente directiva
- Por denuncia de carácter público, en aquellos casos en que como resultado de acciones de control, investigaciones y otras medidas realizadas por otras entidades públicas y/o difundidas a través de los medios de comunicación masiva, se tomara conocimiento de que uno o más proveedores, habrían proporcionado información inexacta o documentación falsa a efectos de obtener la buena pro.

6.7. Procedimiento a seguir en la fiscalización posterior:

- Para la selección de la muestra aleatoria de los expedientes de contratación, se procede de la siguiente manera:
 - ✓ Se establece el número total de expedientes de contratación efectuados durante el semestre anterior, para su respectiva fiscalización.
 - ✓ Se tomara una muestra equivalente al veinte por ciento (20%) de todos los expedientes de contratación tramitados en el semestre.
- La Unidad de Contrataciones tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:
 - ✓ Revisar minuciosamente los expedientes de contratación seleccionados, verificando e investigando mediante la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido, así como empleara cualquier otro medio probatorio que coadyuve a realizar sus funciones.

- ✓ Solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por los administrados o sus representantes, en forma escrita y/o a través de medios electrónicos y que servirán de sustento para el trámite del procedimiento administrativo objeto de la fiscalización.
- ✓ Formular un informe al término de cada proceso de fiscalización posterior, el mismo que será remitido a la Sub Gerencia de Abastecimiento y posteriormente a la Gerencia de Administración.

6.8. Del informe a presentar

- Deberá contener la información estadística de los expedientes de contratación tramitados en el semestre, la relación de los que han sido seleccionados de manera aleatoria; la evaluación de los mismos, las observaciones realizadas o en su defecto la conformidad de la información, las limitaciones en el proceso de fiscalización, los resultados de fiscalización posterior y cualquier otra información que resulte relevante.
- **Del informe en caso de veracidad de documentos:** En los casos que luego de realizadas las acciones de fiscalización correspondiente y de acuerdo a la información obtenida se verifique la veracidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados o sus representantes, el órgano responsable elaborara un informe dando por concluida la respectiva fiscalización y remita los actuados para su inclusión en el expediente de contratación materia de fiscalización.
- **De la comisión de fraude o falsedad:** De efectuarse fraude o falsedad en las declaraciones, documentos, información y/o traducciones proporcionados por los administrados o sus representantes, se procederá de la siguiente manera:
 - ✓ La Unidad de Contrataciones elaborara un informe que será remitido a la oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento y posteriormente a la Gerencia de Administración, a efectos de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.
 - ✓ El acto administrativo dictado como consecuencia de un procedimiento de fiscalización posterior, incluirá en su parte, la disposición de remitir los actuados a la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para que, de estimarlo pertinente inicie las acciones legales que corresponda.
 - ✓ Además, el mencionado acto administrativo dispondrá la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del estado a fin que este ultimo de considerarlo pertinente, de inicio al respectivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

procedimiento administrativo sancionador. En este sentido, constituyendo una competencia exclusiva del referido colegiado según artículo 50° Literales h) e i) de la Ley de contrataciones del estado Ley N° 30225.

VII. DISPOSICIONES FINALES

- La presente directiva se aplica de manera supletoria a las fiscalizaciones posteriores que realice la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para comprobar la veracidad de los documentos que se presentan en los demás procedimientos administrativos.

